

Escrituras sobre la propie-
dad

dad de la casa #5 de la calle de
los Infantes, tray Rio de la Loza #8
Norte.

HB711
E8

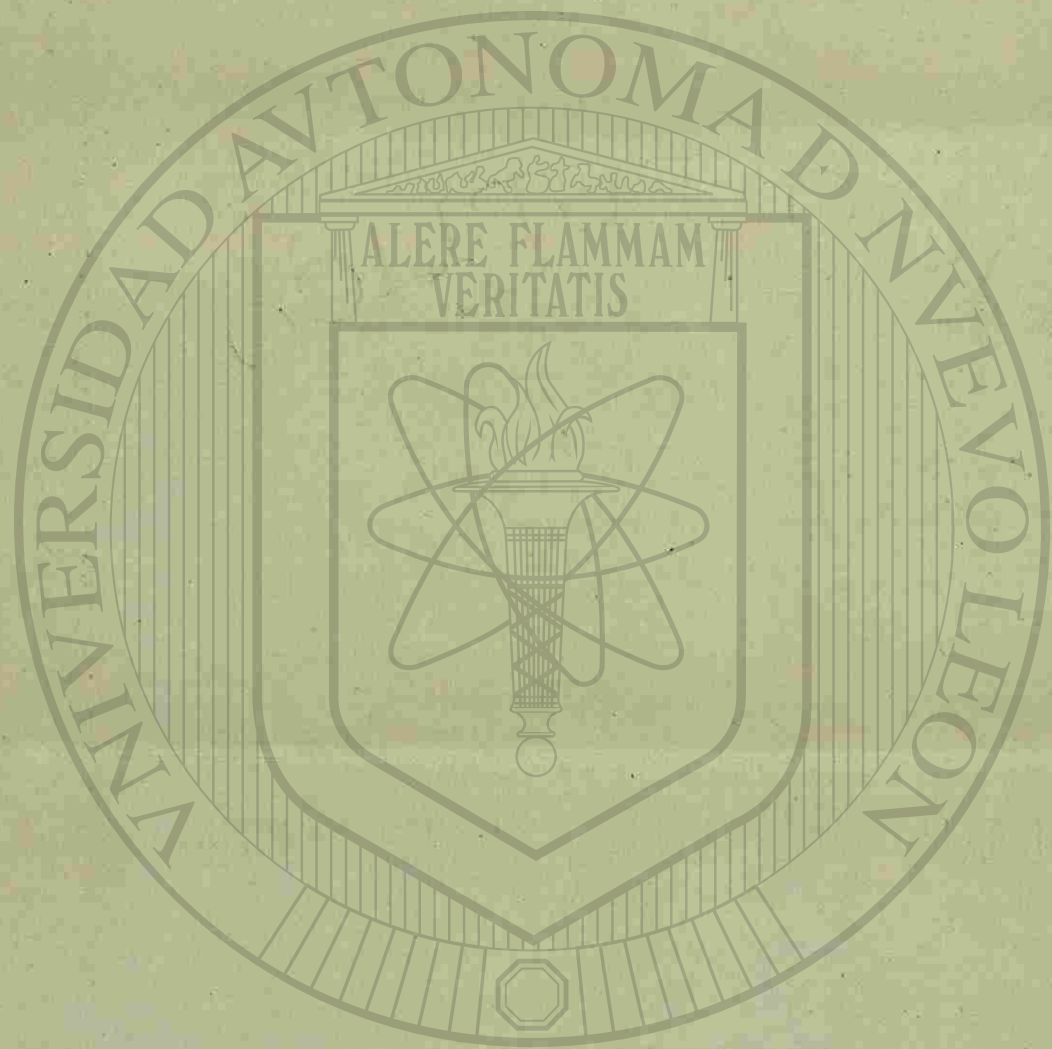
OFICIO PUBLICO

DE

JOSE MARIA ESQUIVEL

QUERETARO.

1876.



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



1876

Corregido

En la Ciudad de
Santiago de Querétaro a diez y siete de
Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco
ante mí el Escribano público y testigos
dada en Querétaro. D. Juan y Francisco Guzmán, como
parientes el Señor Presbítero Don Francisco Pi
guerra con poder de la Señora Doña María
garcía Urreola, abogada del finado Señor su
padre Don Estanislao cuyo cargo le fué dier
nido, por el fin primario de letras de esta
ciudad, en once de Setiembre de mil ochocien
tos setenta y tres, según consta del inventario
de inventarios de bienes de este Señor que gira
por por el Oficio de mi cargo, y cuyo man
dato pasó ante mi comparente Don Belar
mino, a veintidós de Setiembre del mismo
año de setenta y tres, y el cual protuber
no le está suscrita, revocado en limitación
en manera alguna, con facultad de for
mar los inventarios y practicar las divi
sion y particiones de bienes mayores de edad
con capacidad para obligarse y aguar
dar fe en caso y caso que habiendo el
finis de inventario, según lo transi
te que demuestran el Código civil y el
de Procedimiento vigentes en el Estado,
presento los inventarios y cuenta de los

administración que fueron aprobada por una
minoridad y procedió a la liquidación de las
herencias, como manda el artículo 3996 del pri-
mero de dichos códigos, y a la partición de
que habla el 4040 en los términos que con-
stan en autos y a la letra dice: — Cuenta
de división y partición de los bienes que que-
daron por muerte del Sr. Don Manuel
Morales, formada por el que suscribe, con
las facultades que le conceden los artículos
3996 y 4040. del código civil, teniendo pre-
sente los preceptos legales y las super-
visiones que siguen. — Primera. El Sr.
Don Manuel Morales contrajo legítima-
mente matrimonio en matrimonio de junio
de mil ochocientos treinta y cuatro con
Doña María Petra Luna según consta
del documento de folios 26. Si el Sr. Mo-
rales no la Señora Luna Morán tiene
al matrimonio; pues a más de no exis-
tir constancias alguna, esto contrario es
público y notorio que así fue. En con-
secuencia son gananciales todo lo que
por existe perteneciente al intestado. —
Segunda. En este matrimonio fueron
procreados legítimamente las Señoras Do-
ña Felicitas, Doña María del Pilar,
Doña Margarita y Don Francisco
Morales, los cuales fueron únicamente
reconocidos como herederos del Sr.
su padre en la sentencia de ocho del
pasado y entre los cuales por lo



1897

14
mismo debe ser repartido el haber líquido
del intestado, hechas las deducciones legales
— Tercera. Estinguió la Señora Doña con-
sejora Cortado en representación de sus
menores hijos y el Ciudadano Procurador
general del Estado, por el joven Don Fran-
cisco Morales, también menor de edad, han
deducido acción sobre alimentos contra las
intestamentarias; dichos menores no han
sido reconocidos como acreedores alimentarios
por los herederos ni por el Ciudadano
no fue, en su fallo de ocho de Octubre. Sin
embargo el albacea ha celebrado con la
competente autorización un convenio en
virtud del cual habrán de pasarse a
los referidos menores los frutos del quinto
del haber líquido del intestado. — Cuar-
ta. Habiendo de haber sido pagado
el oneroso de la Señora Doña Mariana
Cortado de Morales del cual se ha habla-
do en las notas de la cuenta de alba-
cego de trece de Octubre se procedió a
liquidarlo. La parte principal de dicho
oneroso era de tres mil doscientos noventa
y nueve pesos (\$3299) y procedió de
para libranza que se emitió en veinte
cuatro de julio de mil ochocientos cuen-
ta y nueve. Esta cantidad estaba co-
locada a rédito en la casa del Se-
ñor Don Carlos M.ª Rubio con el
uno por ciento de interés mensual.
Hecho el cómputo de rédito hasta

el ocho del pasado en monto ascen-
dia a' dos mil cuatrocientos cincuenta y
siete pesos setenta y cinco centavos (\$2,457.
75c.) cuya cantidad agregada al capi-
tal hacia subir el crédito a' cinco mil
setecientos cincuenta y cinco pesos setenta
y cinco centavos (\$5,757.
75c.). Habiendo
el albacea entrado en arreglo con la acre-
dora para el pago de este crédito se convino
entre la Señora Escoto y el Sr. Don Francisco Vaca-
rroy por una parte y todas las interesadas
en las intestamentarias por otra, en que di-
cha Señora se daría por pagada sin
tener que hacer ya reclamación alguna
contra el intestato, con los dos mil por
in efectivo que el Señor Escoto dio por
parte del precio de las cosas de la
Señora Escama, con las dos libranzas
que el propio Señor Escoto a' favor de la
acreedora y con una escritura de reconocimiento
por setecientos cincuenta pesos (\$750.) quan-
ta que comparada con el monto total
del crédito, se obtuvo una quita de mil
cinco pesos setenta y cinco centavos (\$1,005.
75c.) deduciéndose los gastos de la escritura
de ocho de Octubre proximo pasado en la
que consta la venta y el arreglo y pa-
gador al Ciudadano Sr. Juan Vardo
por costas causadas en la trer ins-
tancia del juicio promovido por la
Señora Escoto. — Bajo tales supe-



riciones y protestando el que suscribe haber
procedido conforme a' su hab' saber y enten-
der la cuenta es como a' continuación se ex-
pone.

Cuanto de bienes.

1. Una casa situada en la Calle de
los Infantes num 5 adquirida en
mil quinientos pesos (part num^o
1 del inventario.) \$ 1. 500.00.
2. Otra casa en la Calle de la Flor
alta num 4 adquirida en dos mil
trescientos pesos (part num^o 4 de
la cuenta de albauazgo.) \$ 2. 300.00.
3. Censos de la hacienda de Mañi-
na y efectos de la misma con-
siderados con el valor de cincien-
tos noventa y dos pesos setenta
y cinco centavos (part num^o 47
de la cuenta de albauazgo.) en su-
ra con solo que se ha tratado de
aquella negociación ha sido
la utilidad líquida quedando
intacto el capital. \$ 92.79.
4. Diversos objetos de platería que
constan enumerados y aporcia-
dos en el avalúo de f. 48 y for-
man la partida n. 6 del in-
ventario: de cuya partida, valor
quinientos noventa y cinco pesos
treinta y siete centavos, hay que
deducir cinco cincuenta pesos
de la cuenta 4.492.79.

el ocho del pasado en monto ascen-
dia a' dos mil cuatrocientos cincuenta y
siete pesos setenta y cinco centavos (\$2,457.
75cs.) cuya cantidad agregada al capi-
tal hacia subir el crédito a' cinco mil
setecientos cincuenta y cinco pesos setenta
y cinco centavos (\$5,757.
75cs). Habiendo
el albacea entrado en arreglo con la acre-
dora para el pago de este crédito se convino
entre la Señora Escoto y el Sr. Don Francisco Vana-
dy, por una parte y todas las interesadas
en las intestamentarias por otra, en que di-
cha Señora se daría por pagada sin
más que hacer ya reclamación alguna
contra el intestato, con los dos mil por
in efectivo que el Sr. Vizcaino dio por
parte del precio de las cosas de la
Señora Escama, con las dos libranzas
que el propio Sr. Vizcaino dio a favor de la
acreedora y con una escritura de reconocimiento
por setecientos cincuenta pesos (\$750) quan-
ta que comparada con el monto total
del crédito, se obtuvo una quita de mil
cinco pesos setenta y cinco centavos (\$1,057.
75cs) deduciéndose los gastos de la escritura
de ocho de Octubre proximo pasado en la
que consta la venta y el arreglo y pa-
gador al Ciudadano Sr. Juan Vando
por costas causadas en la trer ins-
tancia del juicio promovido por la
Señora Escoto. — Bajo tales supe-



niciones y protestando el que suscribe haber
procedido conforme a su deber y enten-
der la cuenta es como a continuación se ex-
pone.

Cuadro de bienes.

1. Una casa situada en la Calle de
los Infantes num 5 adquirida en
mil quinientos pesos (part num^o
1 del inventario)..... \$ 1,500.00.
2. Otra casa en la Calle de la Flor
alta num 4 adquirida en dos mil
trescientos pesos (part num^o 4 de
la cuenta de albauazgo)..... 2,300.00.
3. Censos de la hacienda de Maiana
y efectos de la misma como
deudor con el valor de cincien-
tos noventa y dos pesos setenta
y cinco centavos (part num^o 47
de la cuenta de albauazgo) en su-
ra con solo que se ha tratado de
aquella negociación ha sido
la utilidad líquida quedando
intacto el capital..... 692.75.
4. Diversos objetos de platería que
constan enumerados y aporcia-
dos en el avalúo de f. 48 y for-
man la partida n. 6 del in-
ventario: de cuya partida, valor
quinientos noventa y cinco pesos
treinta y siete centavos, hay que
deducir cinco cincuenta pesos
de la cuenta 4,492.75.

De la multa \$ 4.492.77.

que importaba el adeudo de una de las carritillas que se enagenaron quedando por lo mismo reducida la partida a cuatrocientos diez y nueve pesos treinta y siete centavos. 419.37.

5. Resto de muebles fabricados por el pinto Don Agustín Collazo (partida 6 del inventario) ochocientos treinta y tres pesos siete centavos. 733.07.

Total \$ 5.646.23.

Forma el cuerpo de bienes cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos veinte tres centavos.

Notas. La partida núm. 2 del inventario valor ochocientos sesenta y un pesos (\$861) no figura en el cuerpo de bienes por que ochocientos pesos (\$800) de este fueron pagados al Señor Don Carlos España Rubio como se dijo en las notas a la cuenta de albacargo y la cuenta y un peso (\$61) restante se empleó por un gasto funerario según consta de los documentos números 50 al 57.

El que encabeza no se ha cargado dicha cantidad en razón de que nunca la hizo recibir habiendo sido hechas estas operaciones en un tiempo anterior al albacargo. Las partidas números 4, 7 y 8 del propio inventa-



Handwritten signature and date "1917" over the stamp.

rio no aparecen en el presente cuerpo de bienes en razón de que su valor fue distribuido como lo indican las partidas de la cuenta de albacargo señaladamente las 2ª, 3ª y 4ª.

Dayas comunes.

6. Saldo final de la cuenta de albacargo a favor del que sucesor el cual ha provenido de los gastos de inventario, según consta de la cuenta de albacargo y en glosa; en el saldo debe ser deducido del cuerpo de la herencia conforme a los artículos 4000 y 4016 del Código civil cuatrocientos noventa y cinco pesos cuatro centavos. 495.44.

7. Honorarios del abogado no pagados aún y que deben deducirse del mismo de la masa de la herencia conforme a los artículos 3733 y 4016 del Código de la cuenta número tres, cuatro mil noventa y tres pesos ochocientos sesenta y tres centavos. 309.63.

8. Gastos probables hasta la conclusión de la intestamentaria. En estos se calculan en sesenta pesos artículo citado y 4110. 60.00.

9. Reconocimiento a favor de la Señora Doña Esparanza Escribano de Urteola sobela casa núm. 4 de la Calle de la Puerta \$ 86.47.

De la multa \$ 864.77.

de la Flor alta conforme la escri-
tura de voto de Petate por su pre-
sado setecientos cincuenta pesos, etc.
trinta 4002 y 4003. " 750.00.

10. Deuda contrada, a favor del Se-
ñor Don Esteban Alvarado la cual
es de la misma naturaleza, que la
marcada con los números 8 y 9
y es de un peso hereditaria (por un
peso 44 de la cuenta de albarcazo)
cin pesos. " 100.00.

11. Honorarios del que suscribe como
apoderado de la albarca por todas
las gestiones hechas en el curso
de la intestamentaria, por su cuenta.
..... " 100.00.

Total \$ 1.814.77.

Quedan las bajas comunes mil
ochocientos ochorec pesos setenta
y siete centavos.

Comparacion.

Importa el cuerpo de bienes 5.646.25.

De las bajas comunes 1.814.77.

12. Cauda divisible entre los conyuges
(suposición 1ª) 3.830.46. 3830.46

Tres mil ochocientos treinta pe-
sos cuarenta y seis centavos.

13. Corresponde a la Señora Doña
Petra Luna como conyuge su-
presbible, por gananciales la mi-
tad de esta suma. Ley 1ª tit 3ª



1915-74



Lib 3º. Libro real; ley 1ª tit
4º Lib 10 N. R. artículo 2194. lo
digo civil mil novecientos quince
pesos veintitres centavos. 21.915.23.

Placer legítimo del intestado mil
novecientos quince pesos veintitres cen-
tavos. " 1.915.23.

15. Se deduce lo que corresponde a la
albarca el dos por ciento de la can-
tidad que precede. Artículo 3735. del
Código civil. " 38.30.

16. Lo que corresponde al que suscri-
be como partidor: conforme los
artículos 1º y 2º del 1º del estruendo. 73.73.

Quedan estas dos partidas ciento
dos pesos tres centavos. " 112.03.

17. Restan mil ochocientos tres pesos
veinte centavos. " 1.803.20.

18. Importa el quinto trescientos se-
senta pesos sesenta y cuatro cen-
tavos. " 360.64.

19. Legado partible entre las herede-
ras Doña España Obisio, Do-
ña España del Pilón, Doña
Espanita y Don Francisco
Urquiza (suposición 2ª) mil cua-
trocientos cuarenta y dos pesos
cinuenta y seis centavos. " 1.442.56.

20. Corresponde a cada heredero
la cuarta parte trescientos se-
senta pesos sesenta y cuatro centavos
Artículo 3847 del Código civil. 360.64.

1915-74

De la multa \$ 864.77.

de la Flor alta conforme la escri-
tura de voto de Petate por su pre-
sado setecientos cincuenta pesos, etc.
trinta 4002 y 4003. " 750.00.

10. Deuda contrada, a favor del Se-
ñor Don Esteban Alvarado la cual
es de la misma naturaleza, que la
marcada con los números 8 y 9
y es de un peso hereditaria (por un
peso 44 de la cuenta de albarcazo)
cin pesos. " 100.00.

11. Honorarios del que suscribe como
apoderado de la albarca por todas
las gestiones hechas en el curso
de la intestamentaria, por su cuenta.
..... " 100.00.

Total \$ 1.814.77.

Quedan las bajas comunes mil
ochocientos ochorec pesos setenta
y siete centavos.

Comparacion.

Importa el cuerpo de bienes 5.646.25.

De las bajas comunes 1.814.77.

12. Cauda divisible entre los conyuges
(suposición 1ª) 3.830.46. 3830.46

Tres mil ochocientos treinta pe-
sos cuarenta y seis centavos.

13. Corresponde a la Señora Doña
Petra Luna como conyuge su-
presbible, por gananciales la mi-
tad de esta suma. Ley 1ª tit 3ª



1915-74



Lib 3º. Libro real; ley 1ª tit
4º Lib 10 N. R. artículo 2194. lo
digo civil mil novecientos quince
pesos veintitres centavos. 21.915.23.

Placer legítimo del intestado mil
novecientos quince pesos veintitres cen-
tavos. " 1.915.23.

15. Se deduce lo que corresponde a la
albarca el dos por ciento de la can-
tidad que precede. Artículo 3735. del
Código civil. " 38.30.

16. Lo que corresponde al que suscri-
be como partidar: conforme los
artículos 1º y 2º del 1º del estruendo. 73.73.

Quedan estas dos partidas ciento
dos pesos tres centavos. " 112.03.

17. Restan mil ochocientos tres pesos
veinte centavos. " 1.803.20.

18. Importa el quinto trescientos se-
senta pesos sesenta y cuatro cen-
tavos. " 360.64.

19. Legado partible entre los herede-
ros Doña España Obispa, Do-
ña España del Pilón, Doña
Espanita y Don Francisco
Urquiza (suposición 2ª) mil cua-
trocientos cuarenta y dos pesos
cinuenta y seis centavos. " 442.56.

20. Corresponde a cada heredero
la cuarta parte trescientos se-
senta pesos sesenta y cuatro centavos
Artículo 3847 del Código civil. 360.64.

1915-74

Liquidacion del quinto.
Importa el quinto (part n° 18 de
la presente cuenta) trescientos sesen-
ta pesos sesenta y cuatro centavos
vta. 360.64.

21. Se deducen sesenta y cinco pesos
por gastos funerarios (documen-
tos numerados del 50 al 57) confor-
me los artículos 3463, 3998 y 3999. " 61.00.

22. Quinto líquido del mal han de
peribir los frutos los menores
hijos de Doña Concepcion Puerto
do y el primer hermano menor
Don Francisco Urutia; de don-
de resulta y suma para sesen-
ta y cuatro centavos. 29.64.

Liquidacion de la albacea.
Se le adjudica la casa numero
4 de la calle de la Flor alta,
dos mil trescientos pesos (part n° 2)
partida n° 2. \$ 2,300.00.

Queda obligada a pagar
las tasas comunes (part
das numeradas 6 a 11) mil
ochocientos catroe pesos
setenta y siete centavos. " 1,814.77.

Remorcion del que me
crive como partidador (par-
tida n° 16) setenta y tres
pesos setenta y tres centavos.
73.73.

Al quinto (part n° 18)
del frente. 2,300.00. 1,888.50



Del frente. \$ 2,300.00. 1,888.50
trescientos sesenta pesos sesen-
ta y cuatro centavos. 360.64.

23. Saldo deudor que pagará
alos herederos dos pesos cin-
uenta y seis centavos. 12.56.

Se le abonan sus honorarios
por como albacea (part n° 15)
treinta y ocho pesos treinta
centavos. 38.30.

2,300.00. 2,300.00.

Vinculo de las Señoras Doña
Felicitas, Doña Maria del Pilar y
Doña Margarita Urutia, y liqui-
dacion a la Señora viuda Doña
Maria Petra Luna.

Estas Señoras en uso del
derecho que les concede el
artículo 4042 del Código ci-
vil han convenido en sus-
pender entre si la particion
de lo que les corresponde
y por lo mismo se han po-
go a todas por indivision de
la sucesion siguiente: vi-
da corresponde a las Señoras
viudas Doña Maria Petra
Luna por sus ganancias
les (part n° 14) mil no-
vecientos quince pesos veinte
tres centavos. 1,915.23.

Ala viuda. 1,915.23.

De las onzas, &
corresponde a las señoras
Doña Felicitas Urutia
por su legitima (part n^o 2^a)
trececientos sesenta pesos, cuan-
ta y cuatro centavos...

1.915.25.

360.64

corresponde a la Señora Doña
Esperanza del Pilar Urutia por
su legitima (part n^o 2^a) tres
cientos sesenta pesos, cuanta
y cuatro centavos...

360.64

corresponde a la Señora Doña
Margarita Urutia por
su legitima (part n^o 2^a) tres
cientos sesenta pesos, cuanta
y cuatro centavos...

360.64

Se les adjudica en pago
de casa n^o 5 de la Calle de
los Infantes con valor de
mil quinientos pesos (parti-
da n^o 4 del cuerpo de bienes) 1.500.00.

Los muebles de la Canadaria
trececientos sesenta y dos
pesos, cuanta y nueve centavos.
(part n^o 5 del cuerpo de bienes) 692.79.

Los muebles de la partida
n^o 4 del cuerpo de bienes
cuatrocientos diez y nueve pe-
sos, treinta y siete centavos. 419.37.

El saldo de la liquidacion
hecha al abbaa por
esta frente 2.612.16. 2.997.15.



Del frente. 2.612.16. 2.997.15.
toda n^o 23 de esta cuenta)
dos pesos cincuenta y seis
centavos. 12.56.

Muebles de la partida n^o 5
del cuerpo de bienes por va-
lor de trescientos sesenta y dos
pesos, cuanta y tres centavos. 372.43.

2.997.15. 2.997.15.

Liquidacion del Señor Don Fran-
cisco Urutia.
Le corresponde por su legi-
tima (part n^o 2^a de esta
cuenta) trescientos sesenta
pesos, cuanta y cuatro cen-
tavos. 360.64.

Se le paga.
Con muebles de la partida
numero 5 del cuerpo de bienes
por valor de trescientos sesen-
ta pesos, cuanta y cuatro cen-
tavos. 360.64.

360.64 360.64.

Comprobacion.
Aporta el cuerpo de bienes 5.645.23.
" las bajas comunes. 1.814.77.
" las ganancias de la
Señora D^a Petra Luna. 1.915.25.
" los honorarios de la abbaa 38.30.
" los del que escribe en su favor. 75.75.
Esta cuenta. 3.842.03. 5.645.23.

De las onzas, &
corresponde a las señoras
Doña Felicitas Urutia
por su legitima (part n^o 2^a)
trececientos sesenta pesos, cuan-
ta y cuatro centavos...

1.915.25.

corresponde a la Señora Doña
Esperanza del Pilar Urutia por
su legitima (part n^o 2^a) tres
cientos sesenta pesos, cuanta
y cuatro centavos...

360.64.

corresponde a la Señora Doña
Margarita Urutia por
su legitima (part n^o 2^a) tres
cientos sesenta pesos, cuanta
y cuatro centavos...

360.64.

Se les adjudica en pago
de casa n^o 5 de la Calle de
los Infantes con valor de
mil quinientos pesos (parti-
da n^o 4 del cuerpo de bienes) 1.500.00.

Los muebles de la Canadaria
trececientos sesenta y dos
pesos, cuanta y cuatro centavos.
(part n^o 5 del cuerpo de bienes) 692.79.

Los muebles de la partida
n^o 4 del cuerpo de bienes
cuatrocientos diez y nueve pe-
sos, treinta y siete centavos. 419.37.

El saldo de la liquidacion
hecha al abbaa por
esta frente 2.612.16. 2.997.15.



Del frente. 2.612.16. 2.997.15.
toda n^o 23 de esta cuenta)
dos pesos cincuenta y seis
centavos. 12.56.
Muebles de la partida n^o 5
del cuerpo de bienes por va-
lor de trescientos sesenta y dos
pesos, cuanta y tres centavos. 372.43.

2.997.15. 2.997.15.

Liquidacion del Señor Don Fran-
cisco Urutia.

Le corresponde por su legi-
tima (part n^o 2^a de esta
cuenta) trescientos sesenta
pesos, cuanta y cuatro cen-
tavos. 360.64.

Se le paga.
Con muebles de la partida
numero 5 del cuerpo de bienes
por valor de trescientos sesen-
ta pesos, cuanta y cuatro cen-
tavos. 360.64.

360.64. 360.64.

Comprobacion.

Importa el cuerpo de bienes 5.645.23.
" las bajas comunes. 1.814.77.
" las ganancias de la
Señora D^a Petra Luna. 1.915.25.
" los honorarios de la abbaa 38.30.
" los del que escribe en su favor. 75.75.

esta cuenta. 3.842.03. 5.645.23.

De la cuenta \$ 3,842.03. \$ 645.25
 Importa el quinto..... 360.64.
 " la legítima de la Señora Do-
 ña Felicitas Urutia..... 360.64
 " la " de la Señora D^a Maria
 del Pilar Urutia..... 360.64
 " la " de la Señora D^a Margarita
 Urutia..... 360.64
 " la " de la Señora D^a Juana Urutia 360.64.

\$ 645.25. \$ 645.25.

Queritara e Noviembre 15 de 1846. — Don Francisco
 Figueroa. — Don Eduardo Lopez. Que con
 fecha quince del ultimo e Noviembre, pre-
 sente escrito al Jefe de la letra de lo
 civil, suscrito por todos los intervinientes en
 prueba de conformidad con lo hecho,
 y el Jefe por todo a fin de otorgar su a-
 probacion en el auto que a la letra di-
 ce. = "Queritara e Noviembre veinticinco de mil
 ochocientos cuarenta y cinco. = Vista los
 presentes autos de inventario a bienes
 del finado Señor Don Manuel Urutia,
 seguidos por Don Francisco
 Figueroa con poder de la Señora al-
 bacea y patrocinado por el Sr. Don
 Eduardo Lopez, el de ocho de Octubre
 del presente año, que declaro por
 herederos legitimos del finado a su vi-
 da Dona Petra Uma y a sus hijos
 Dona Margarita, Dona Pilar Dona
 Felicitas y Don Francisco Urutia
 y Juana y en el que se dijo a la me-



more Hurtado representada por el Sr.
 Don Esteban Hernandez a saber el de-
 recho que hubieron adquirido por el
 convenio que aseguraron tener celebrados
 con los herederos; vista la cuenta de di-
 vision y particion de los bienes que que-
 daron por muerte del expresado Urutia
 presentada por el apoderado de la Señora
 albacea en su escrito fecha quince del
 actual, teniendo presente que esta cun-
 ta ha sido firmada por el mismo apo-
 derado en virtud de la prescripcion del
 articulo tres mil noventa y nueve y
 seis del codigo civil y con total con-
 formidad a las del capitulo octavo libro cua-
 rta parte de los autos del mismo: que en
 ella se han mencionado del convenio cele-
 brado por los herederos con Dona Con-
 cepcion Hurtado y Sr. Don Esteban
 Hernandez representantes de los muer-
 tos Hurtado y con el Procurador ge-
 neral del Estado y Dona Ana Ma-
 ria Chacota por el menor Don Fran-
 cisco Urutia; todo lo que se justifi-
 ca con las firmas de los intervinien-
 tes en el auto de dicha cuenta; y
 que la continuation de la de albaacego
 no solo tiene igual aprobacion de las
 partes, sino que esta debidamente
 justificada; y por ultimo que es-
 tando manifestada tal conformidad
 no han sido necesarios los trasla-

de que habla el artículo dos mil cien-
to veinticinco del Código de Procedimen-
tos, que todas las firmas han sido
debidamente reconocidas y en la forma
que prescribe el decreto; vista por ul-
timo la citación para fallar, man-
dada hacer en auto del día veintitres
la uniformidad con que se dieron por
citados y todo lo demás que corresponde y tener
se presente en autos el Ciudadano juez
dijo: que con fundamento del artículo
dos mil ciento veinticinco del Código de
Procedimientos de común y expreso con-
sentimiento de los intervinientes y á un per-
juicio debia de fallar y falló: 1.^o se
aprueban las cuentas de albuarzo
y de división y partición de los bienes
del intestado Don Estanislao Urutia
presentadas por el apoderado de su
albacea: 2.^o se aprueba así mismo
el convenio celebrado entre los herederos
legítimos del finado los menores Han-
tado representados por Doña Concep-
ción Hurtado y el Sr. Don Estanislao
Hurtado y el otro menor Don
Francisco Urutia representados por
Doña Estefana etna Estrada y el Pro-
curador general del Estado, y se les
condena a estar y pararse por el a-
hora y en todo tiempo, para cuya
validación y firmeza se interpone
la autoridad del juez y presente



decreto judicial, cuanto baste su merced y haya
lugar en derecho y 3.^o Se declara al apoderado de
albacea libre de toda responsabilidad. Téngase
notificado a esta providencia a otorgar la escritura
de que habla (cuatro) el artículo cuatro mil no-
venta y tres del Código civil, al Ciudadano que la otorgue cum-
pla con los requisitos del artículo cuatro mil no-
venta y tres y sus concordantes y a todos los demás
interesados con las obligaciones que se contraigan
al practicar la partición con que se conformaron
reconociendo los autos. Lo falló así y lo firmó el Ci-
udadano juez de lo civil. Don J. = Antonio Perez.
= José María Leguina. Pero como es de verne
del auto inserto, manda redimir a escritura
publica la expresada partición de bienes confor-
me a la prescripción del artículo cuatro mil
noventa y tres del Código y reduciéndolo a efecto
por la presente y en aquella via y forma
que mas haya lugar en derecho Otorga: que
adquiere alas señoras Doña Petra Oliva, Doña
Margarita, Doña Pilar y Doña Felicitas Ur-
utia en pago de sus legítimas y suspendiendo
entre si la división por la franquicia que les
concede el artículo cuatro mil noventa y tres del
Código, la casa numero cinco de la calle de la
Independencia de esta Ciudad, en forma de 30 varas de
frente y veinte y ocho de fondo: que linda por
el Oriente con una solar de la calle del Puente,
por el Sur con la de herederos de Don Casero
Rios, por el Norte con otra de Don Juan Rios
y confronta al Poniente con la propia calle de

Ante, la cual hubo el Sr. Canonge Don
Diego Rojas por escritura ante mi a veintinueve de
Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve
cuyo testimonio con la nota respectiva y por cuenta
de la testamentaria con el cual presente en
trigo a las interesadas. Por igual adjudica-
cion los haues de la enana de promaderia valori-
cada en sesenta y cuatro y dos pesos setenta y
nueve centavos y las alhajas valoradas en una
treinta y dos y nueve pesos treinta y siete centavos
por encontrando en quince se especifican minu-
tamente en libro de quenta, por ser lo que
se menciona bajo los numeros tres y cuatro
de la cuenta. Por mi mismo les adjudica
parte de los muebles de que habla la par-
te de numero 5 y en cantidad de trescientos
sesenta y dos pesos sesenta y tres centavos apli-
cando el resto de ella y en cantidad de tres
cientos sesenta y dos pesos sesenta y cuatro centavos
a Don Francisco Olvera, en pago de su
legitima y sin minucion especificacion de ella
por la razon expresada y por ser con la
cota del numero de la cuenta denado el con-
to requisito del articulo cuatro mil noventa
y tres del citado codigo. Por ultimo adjudica
ala Suora abbaa Dona Margarita como
a tal abbaa y para que satisfaga las ba-
jas comunes derechos del portador, honora-
ria del abbado y el quinto y diez por
ciento y seis centavos a los herederos la-
cra numero 4 de la calle de la Flor alta
y que forma esquina a esta calle y la



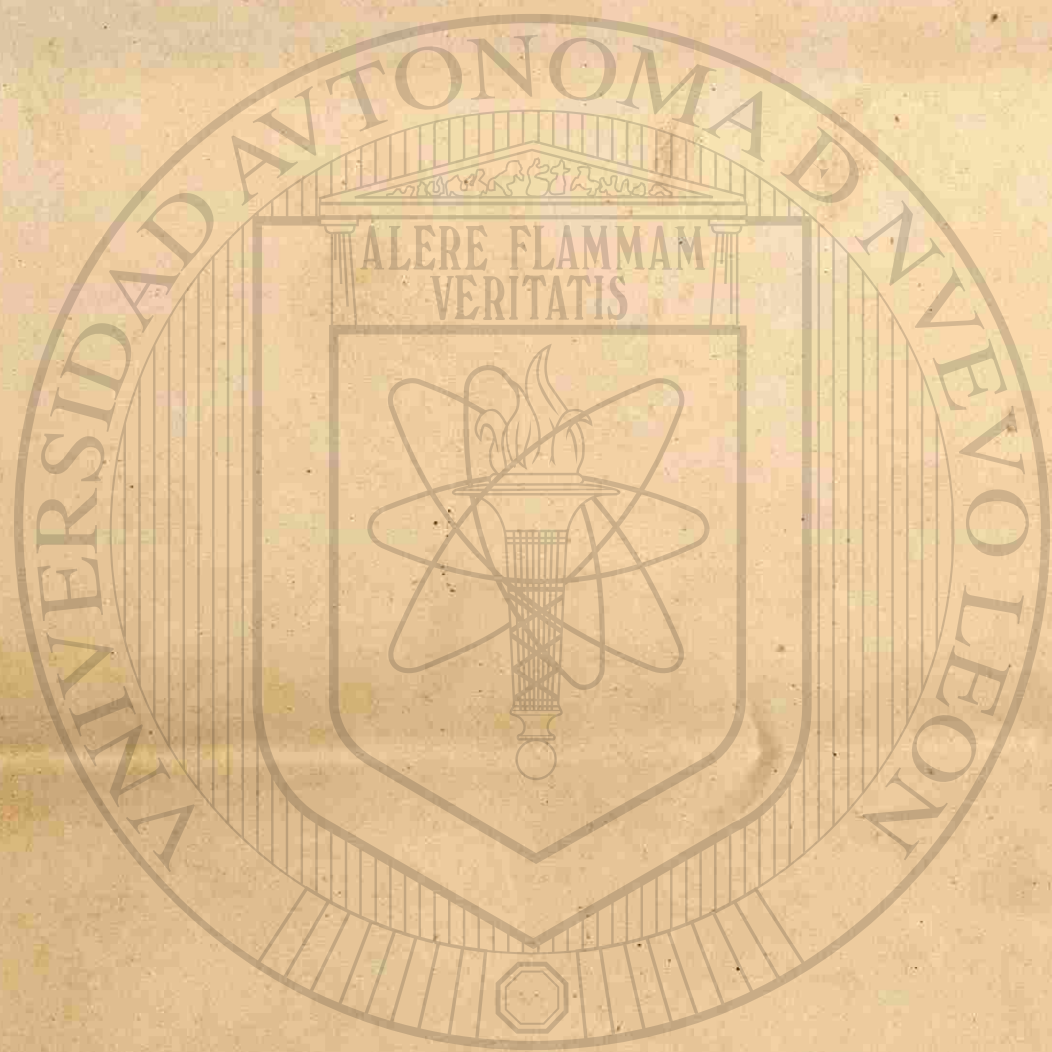
Jose
Garcia

Descanso en la mañana 33 la memoria
i cochera letra B formando dos frentes, uno
a la Flor alta de veintinueve varas y otro al
Descanso de treinta y dos y cuarta con fon-
do al Sur de veintiseis varas y otro al Oriente
de veintinueve y cuarta por donde linda con
propiedad de herederos de Don Vicente Torres
al Sur con la que fue de Don Rafael Torres
y Torin, confronta al Oriente con la delate-
ramentaria de Don Agustin Ramos y al
Norte con la de Don Manuel Lopez de la
Cruce, la cual hubieron los herederos por
venta que en remate publico les hizo Dona
Olivia eslugia como abbaa y heredera de
su hermana Dona Rafaela, segun consta
de la escritura que en el plano del año proxi-
mo pasado se otorgo ante el Escribano Don
Santiago Torres que en testimonio de lo fe-
cho por la vista, el cual anotado en este
partido por cuenta de la testamentaria, en-
regado ala Suora abbaa como el cual
presente. Cuyo aplicacion hace asi a las
firmas como de los muebles con las accio-
nes personales mixtas directas y ejecutivas
que les competen desprendiendo ala testa-
mentaria de todo derecho de propiedad y
transfiriendolo a los herederos para dispo-
ner a su voluntad como se cosa adqui-
rida con cierto titulo, mas es el testam-
ento de la presente que ha consentido se
le de para que en su virtud aporriban
en finencias y posesion juridica o es



Guerrero = José M^a Equivil.
 Confirmando con el original que obra en el portafolio del
 año de su fecha, a que me remito, de donde saqué el
 presente en esta fecho febrero trece de febrero conforme a la
 ley. Dieron fecho los instrumentales D^{os} J^{os} Carlos Ena
 Notario de mi ochocientos sesenta y seis.

Soc' of Settlers
 Examine!



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

Querétaro, año de 1868.

*Venta de una casa en la calle de los
Infantes núm 5, otorgada por Don Ri-
cardo Lira*

á favor

*del Señor Presbítero, Canónigo D. Luis G.
Borja, para quien se sacó este testimonio.*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE



Correído

El C. Luis Zorrilla, alcalde 3.^o constitucional, actuando por receptoría en los términos de la ley. — Certifico: que en el libro de juicios de conciliación a la folia 7 vuelta se halla una acta que a la letra dice: — En la ciudad de Monterrey, a catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, ante mí el Juez 3.^o constitucional, comparecieron los C.C. Juan N. Borja y Ricardo Lira con sus nombres buenos C.C. Ramon Ruiz y Ladislao Vega, el primero demandando al segundo en conciliación por la cantidad de mil novecientos setenta y un pesos veinticinco centavos, procedentes de la renta de la casa núm. 5 de la calle de los Infantes, en cuya cantidad está incluido el valor de la casa, los réditos de seis años diez meses al cinco por ciento anual, y cinco y medio meses de renta a diez y seis pesos mensuales, tiempo en que estuvo la casa depositada de orden del Juez 1.^o C. Guirino Olvera, por un juicio que en ese tiempo seguía D.^a Manuela Gomez contra el exponente. El demandado contestó: que ofrece pagar la cantidad por que se le demanda, con la misma finca de que procede el adeudo, y con cuatrocientos cuarenta y tres pesos que aun le reconoce la finca, con los que paga el rédito de cinco años, en la inteligencia que si fallare algo para cubrir estos réditos lo pagará en efectivo, así como si le sobrare, el Señor Borja se devolverá al que contesta. Escitadas las partes por el C. Alcalde y nombres buenos, despues de haber

manifestado el C. Borja que no se conformaba con lo propuesto por Lira, á entrar en arreglos mediante las proposiciones que al efecto propusieron, convinieron. Primero, que el Sr. Borja recibe la casa en el estado que guarda, y en el mismo precio que la recibió Lira, y que de la cantidad sobrante hará pago dicho Sr. Lira del rédito de cinco años once meses dando en efectivo lo que faltare y que también pagará los cinco y medio meses de renta que tiene en depósito la Señora D.^a Manuela Gomez, tan luego como justifique el Sr. Borja ante este mismo Jefe que Doña Manuela Gomez recibió en depósito tal renta, ya sea con la orden que el C. Juez 1.^o Quirino Olvera espidió entonces á D. Ramon Vera Quintana, ó con una informacion hecha por este Jefe que era entonces el inquilino en la casa de que se habla, para que de este modo le queden al Sr. Lira sus derechos á salvo para reclamarlos cuando le convenga á dicha Señora Gomez quedando arreglados en lo particular sobre el otorgamiento y gastos de escritura. Con lo que terminó la presente que firmé yo el Juez con los concurrentes. Day fe. — Luis Forrillas. — Juan N. Borja. — Ramon M.^o Ruiz. — José L. Vega. — A cargo del Sr. Lira, Nicolás G. Sanchez. — D. A. Francisco Moreno. — Posteriormente comparecieron los señores D. Juan N. Borja y D. Ricardo Lira con sus hombres buenos, y manifestaron haber convenido en que el segundo venda luego la finca y le pague un dinero al primero, y firmaron Day fe. — Forrillas. — Juan N. Borja. — A cargo del Sr. Lira, Nicolás G. Sanchez. — Ramon M.^o Ruiz. — José L. Vega. — De asistencia, Francisco Moreno. — A petición del C. Juan N. Borja y para los usos que le convengan, espido la presente en Querétaro á diez



y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. Luis Forrillas. — D. A. Nicolás G. Sanchez. — D. A. Francisco Moreno.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. Ante mí el Escribano de la Nación, público y testigos. El C. Ricardo Lira, mayor de edad y de esta vecindad á quien doy fe conozer, dejó que en junta de conciliacion celebrada en catorce del que cursa ante el Juez 2.^o Constitucional D. Luis Forrillas le demandó al C. Juan N. Borja por la cantidad de mil novecientos setenta y un pesos veinticinco centavos por capital, réditos y rentas que se le reconocen en la casa número 5 de la calle de los Infantes propia del comparente, la cual tiene catorce varas de frente y treinta y ocho y siete ochavas varas de fondo; linda por el Oriente con un solar de la calle del Rescate, por el Sur con la de herederos de D. Lazaro Pios, al Norte con otra del propio D. Juan Borja, y confronta al Poniente con dicha calle de los Infantes; y así descrita con beneficio de dos tercios de paga de agua limpia, la hubo por compra á Doña Manuela Gomez, por escritura ante el Escribano D. Francisco Ruiz á once de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, que doy fe haber visto y devuelto: que no pudiendo hacer la exhibicion que se le exigia, le propuso la adjudicacion de la finca en pago, ofreciéndole pa-

gar el resto que no alcanzare á cubrir el valor de aquella en efectivo; que no obstante lo con-
venido en dicha acta, habiéndose presen-
tado comprador de la finca, acordaron
entre ambas partes que el comparente la
vendiera libremente, reconociendo su im-
porte al Señor Borja en parte de pago de
su crédito, según todo consta de la referida
acta que exhibe para que se inserte en
los testimonios de la presente. Que su-
puesta la autorización concedida, Otorga
que vende la casa de que se ha hecho re-
lacion, libre de todo empeño y gravamen,
y con todas sus entradas, salidas, usos, cos-
tumbres y servidumbres y propiedad de la
agua limpia, al Presbítero Lic. D. Luis
G. Borja Canónigo de esta Santa Igle-
sia Catedral y vecino de esta ciudad, en
precio de mil ochocientos diez pesos cincuen-
ta y siete centavos en que la compró el otor-
gante, y de que se da por entregado á su
satisfacción, con renuncia de la ley 9.ª tit.
1.ª Part. 5.ª que habla del dinero no conta-
do, su término y prueba, consiente se pa-
se esa suma á poder del Señor Borja en
pago de su crédito, declarando que la su-
pradicha cantidad siendo de cuenta del
Señor Presbítero Don Luis Borja el pa-
go del derecho de alcabala y costos de
esta escritura, es el legítimo precio de la
casa vendida, en que no ha interveni-
do lesión enorme cuyo beneficio renun-
cia con el término que la ley señala
para poder pedir rescisión del contra-
to ó suplemento á su justo valor. En



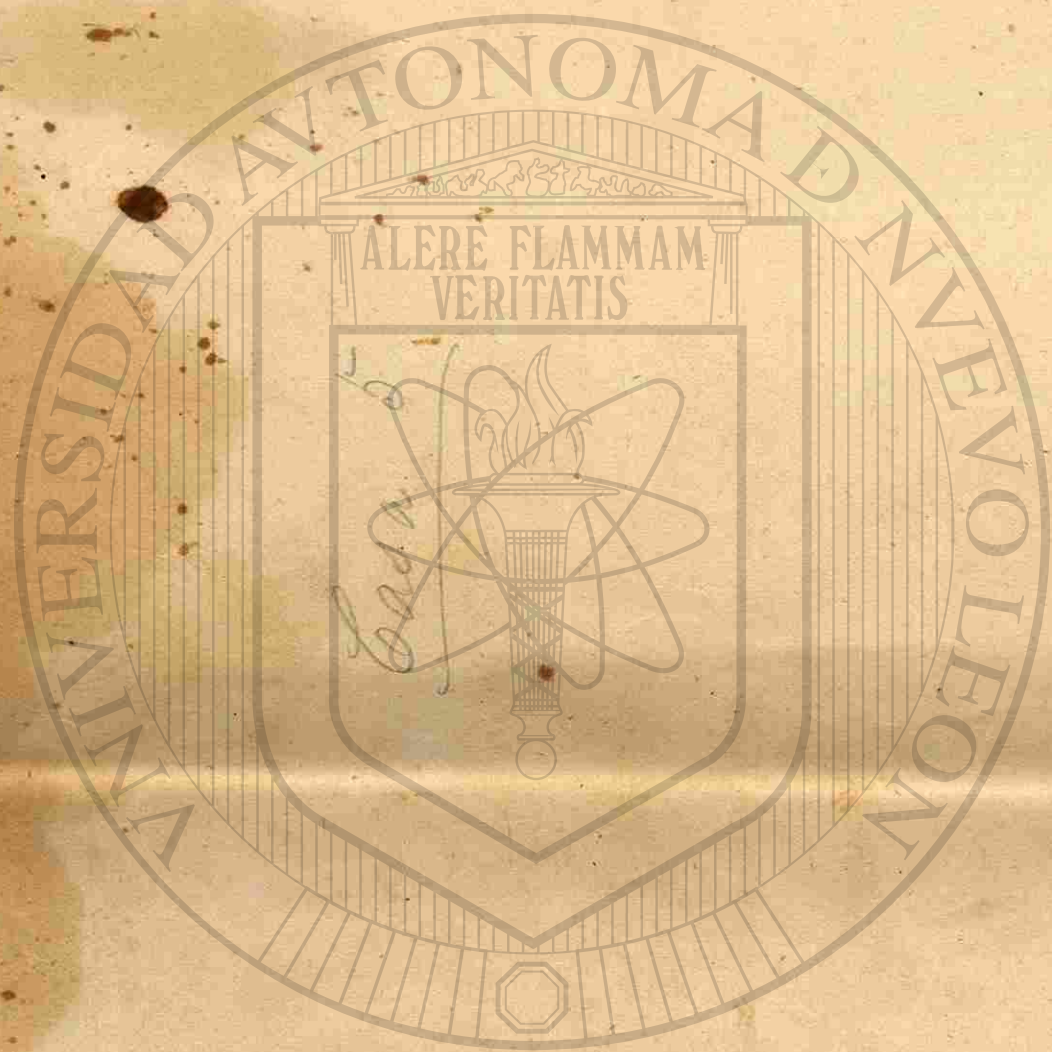
consecuencia, cede y transfiere en el Señor
comprador la propiedad
y dominio que ha teni-
do en dicha finca, para
que use y disponga de ella
como de cosa propia adquirida con
justo título, cual es el testimonio de la
presente que se le dará, para que con él
y anteriores de que le hace entrega, to-
me la posesión que le corresponde, obli-
gándose á la evicción, seguridad y sa-
neamiento de esta venta en la mejor
forma de derecho. Y presente el Sr.
Señor N. Borja, mayor de edad, veci-
no de Tlapacotal, transcurte en estar y
á quien doy fe conozco, impuesto del
tenor de esta escritura dijo: conviene
en la venta de la casa que en ella se
refiere á favor de su hermano el Pres-
bítero D. Luis G. Borja, cuyo precio
de mil ochocientos diez pesos cincuenta
y siete centavos, lo tiene recibido del
comprador con renuncia de la excep-
ción del dinero no contado, su tér-
mino y prueba, declarando libre de
esa responsabilidad á ambos otorgan-
tes y á la finca por el crédito que gra-
vaba, y consiente se entregue libre de
todo reato al supradicho Señor su her-
mano, quien asimismo estuvo presente
y aceptó la venta á que se refiere en los
términos que expresa esta escritura. Y al
cumplimiento de ella obliga el Señor
Luis su persona y bienes presentes y futu-
ros, que somete á la jurisdicción de los

Señores Suces que de sus causas deban co-
nocer, para que lo compelan y apremien
por todo rigor legal y fuerza de cláusula
quarentigua. En cuyo testimonio así lo
otorgó y firmó con los demás comparen-
tes, siendo testigos los Ciudadanos Maria-
no y Cristóbal Maldonado, y Miguel Ru-
bin de esta vecindad. Doy fe. Al tiem-
po de firmar expresó el Señor Lira no
saber: a su ruego lo hizo jurar de los tes-
tigos. — Por el vendedor, Mariano Mal-
donado. — Juan A. Borja. — Luis G. Bor-
ja. — Cristóbal Maldonado. — Miguel
Rubin. — Ante mí, Santiago M. For-
res.

"Administración general de
rentas. — Estado Libre y Soberano de Que-
retaro. — La casa número 5 de la
calle de los Infantes, que Don Pica-
do Lira vendió al Presbítero D. Luis G.
Borja en precio de mil ochocientos diez
pesos cincuenta y siete centavos, tiene
cubiertas sus contribuciones. — Indepen-
dencia y Libertad. Querétaro, Noviem-
bre 18 de 1868. — V. Fuentes. — C. Santia-
go M. Forres Escribano público."

Es conforme con sus originales que obran en el protocolo corriente
de mi cargo a que me remito, de donde saqué el presente en la fecha
del oficio inserto en tres fojas útiles, la del principio del sello segundo
y las demás del tercero que le corresponden, siendo testigos los mismos
instrumentales. Doy fe, y de que quedó pagado el derecho de alcabala.


Santiago M. Forres



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Libre
Quintana Roo
April 21/80

Francisco Muir Lombardo Público de la Estación y de Hipotecas de este Distrito.

Certifico y doy fe: Que bajo la Partida número 43 del Libro G.I. de Hipotecas, hay un registro a la folia 43 tra, que con un nota de cancelación es del tenor siguiente.

» En la Ciudad de Santiago de Querétaro a dos y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, se registra una escritura otorgada ante mi el día de hoy por la que consta que D. Calisto María Rojas recibió del M. I. Ayuntamiento de esta Capital, la cantidad de noventa y tres pertenecientes a los fondos de los Herederos de Hipocoma y de la g.ª y h.ª de dicho I. Ayuntamiento, y se obliga al reconocerlos a depósito irregular por siete años con todos desde la fecha de la escritura y a pagar en cada uno de ellos el rédito anual de un por ciento, y al seguro Hipoteca especialmente una casa que le pertenece en esta Ciudad en la Calle de los Infantes al número 30, compuesta de cuatro varas de frente y treinta y ocho y media de fondo, linda por el Oriente con casa que fue de dona Margarita Alvarado, por el Norte con la g.ª posey.ª D. José Sanja Olvera Salazar, por el Sur con otros del Colegio de Santa Clara, y confronta al Poniente con la de herederos de dona Margarita Alvarado; y la así deslindada en valor en dos mil noventa y tres pesos y quince céntimos de real a favor de los testamentarios de D. Luis Aguayo Garfias. Así consta de dicha escritura.

a que me remito. Doy fe = Mariano Malabonardo.
Queretaro Diciembre 15. de 1775. = Con esta fecha
compareció el Señor D.ⁿ Miguel Duarte apoderado
del Ayuntamiento de esta Capital Abasco de la
Señora Doña Josefa Vergara, y me presento un docu-
mento que dice así: = En el Cabildo ordinario de abas-
co que se celebró ayer el Ayuntamiento, hubo a bien
aprobar las proposiciones que siguen = Primera. Man-
dase cancelar la escritura de valor de docientos
pesos que gravitaban en la casa número cinco de
la Calle Superior de esta Ciudad. = Y en virtud
de esta constancia juicio el Señor Duarte se fide-
esta Partida como lo verifico, quedando subsis-
tente y sin valor: bajo el concepto de que habien-
dose extraviado el testimonio de la escritura de
este requisito, lo da por cancelado para que tam-
poco obre efecto alguno si apareciere. Vivimos. Doy
fe = Juan. Man. = Miguel Duarte.

Et petición del Sr. Lic.^{do} Leonardo Lopez, en representación
de la Sra. Doña Margarita Verrutia, extendiéndose el presente
en Queretaro, a veinte y uno de abril de mil ochocientos
ochenta. Doy fe!

Man.^{co} Man.
J. Man.
J. Man.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



AÑO DE 1869.

OFICIO PÚBLICO

DE

JOSE M. ESQUIVEL.



QUERETARO.

TIPOGRAFÍA DE RODRIGUEZ VELAZQUEZ, CALLE DE

Los Locutorios.



Comenzado

En la ciudad de Santiago de Querétaro a veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, ante mi el Escribano Público y testigos, compareció el Señor Presbítero Licenciado Don Luis Gonzaga Borja, Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de este Obispado, vecino de esta ciudad, mayor de edad, cuyo persona doy fe conozco dijo: que por escritura ante el Escribano de este número Don Santiago M. Torrealba a diez y seis de Noviembre del año prociuno pasado, compró a Don Ricardo Lira la casa número 5 de la calle de los Infantes de esta misma ciudad construida en sitio de catorce varas de frente y treinta y ocho de fondo, siete varas de fondo, que linda por el Oriente con un solar de la Calle del Pericote, por el Sur con la de herederos de Don Lázaro Ríos, por el Norte con otra de Don Juan Borja y confronta al Poniente con la propia calle de los Infantes, cuya casa disfruta del beneficio de dos terceras partes de una paja de agua limpia y la cual hubo el Señor Lira por compra a Doña Manuela Gómez por escritura ante el Escribano Don Francisco Ríos a once de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, segun consta de la que pasó ante el Escribano Torrealba ya dicha que doy fe tener a la vista. Que la casa así denominada la tiene ajustada en venta con Don Manuel Orreaga de esta vecindad, por el

precio y bajo las condiciones que adelan-
te se diran, y debiendo para su seguri-
dad extenderle la correspondiente Escritu-
ra, lo hace por la presente en la su-
al por aquella via y forma que mas
haya lugar en derecho. Otorga: que da
en venta y enagenacion perpetua desde
ahora para siempre al citado Don Ma-
nuel Orrutia de esta vecindad, con todas
sus entradas, salidas, usos, costumbres, dere-
chos, servidumbres, cuantas tiene y le per-
tenezcan en precio de mil quinientos pe-
sos de los que tiene recibidos quinientos
y mil que recibira en los terminos y mo-
do que por menor expresara el documento
privado que le otorgara el comprador, y
de la cantidad referida de quinientos pe-
sos se da por recibidos a su satisfaccion
con renuncia de la Ley 9. tit. 1.º Part. 5.ª
que habla del dinero no numerado en tér-
mino y prueba declarando que la cantidad
referida (de quinientos pesos) siendo de cuen-
ta del comprador los gastos de Escritura
y alcabala es el justo y legitimo precio
de la citada casa, que no vale mas y si mas
valiere del mismo en precio o mucha suma
hace gracia y donacion al comprador pu-
ra, mera, perfecta e irrevocable que el
derecho llama *inter vivos* y partes presen-
tes; renuncia las leyes que tratan de la
lesion y los cuatro años que asignan pa-
ra rescindir los contratos que da por pa-
rado como si realmente lo fueran para
no aprovecharse de ellos, con lo cual se

desapodera, desiste y aparta del derecho, ac-
cion, propiedad, senorio, titulo, uso y recur-
so que hasta aqui ha tenido, y todo lo ce-
de renuncia y traspasa en el comprador pa-
ra que use y disponga a su voluntad como
dueno absoluto, y en señal de verdadera tra-
dicion permite se le de testimonio de esta
Escritura para que le sirva de titulo y
en su virtud aprehenda su tenencia y po-
sesion juridica, o extrajudicialmente segun
le convenga, obligandose a la emision segun
ridad y sancion de esta venta en toda
forma de derecho. Y siendo presente el
Señor Don Manuel Orrutia, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, cuya persona
igualmente hoy se conoce, instruido del
tenor de esta Escritura, dijo: que la acep-
ta en los terminos en que esta extendida,
y se obliga a extender a favor del Señor
vendedor el documento de que tienen ha-
llado, el que no obstante ser privado con-
siente en darle el caracter y fuerza de
instrumento publico. Y ambos al cumpli-
miento de lo que a cada uno correspondia
obligan sus bienes presentes y futuros
bajo las sujeciones y renunciaciones de
leyes del caso y fuerza de clausula qua-
rentigia. En cuyo testimonio asi lo otor-
garon y firmaron siendo testigos Don Ma-
teo Salazar y Don Simón Hernandez
de esta vecindad. Hoy fe. = Luis G. Porja
= M. Orrutia. = Doña Maria Esquivel.
Se libro a la Oficina de rentas la comu-
nicacion respectiva y su contestacion es la

siguiente. Admon. Grat. de rentas = Que-
retaro de Arteaga = Sección de Contribu-
ciones. = Están cubiertas las contribu-
ciones que causa la casa núm. 5 de la
calle de Yufante que el Señor Sr.
Don Luis G. Borja vendió en precio de
mil quinientos pesos al Señor Don Ma-
nuel Urrutias. = Independencia y liber-
tad. Queretaro Octubre 4 de 1879. = 4. Hora-
ya = Ciudad. Don. Sr. Esquivel Escriba-
no Nacional y Público.

Concuerda con sus originales que obran en el Pro-
tocolo corriente de mi cargo a que me remito de don-
de se sacó el presente en este pliego del sello P.º siendo
testigos a su saca y corrección los instrumentales de
f.º y de queda pagada la alcabala respectiva. E. P.º a
Queretaro de Queretaro, por =

José María Esquivel

Queretaro Diciembre 24 de 1879.

En virtud del certificado agregado a esta cédula, por
el q.º aparezca q.º el Presbítero Bachiller Don Luis G. Borja
cedió los mil pesos q.º se le adeudaban del precio de la
Casa de q.º habla dicho instrumento; puse la nota
q.º correspondía en su matrícula p.º q.º existe en todo
tiempo q.º la finca queda libre de toda responsabilidad
donde por la suma expresada. Soy fe.

José María Esquivel



José María Esquivel, Escribano
Público.

Certifico: q.º a solicitud del
Sr. D. Juan Urrutias pareció a las
Casa del Sr. Don Carlos Rubio
quien me hizo manifestación
de un documento del tenor siguien-
te.

„ Señor D. Carlos M. Rubio. = Ser-
vase V. mandar pagar el veintina-
tro del presente a la orden del Se-
ñor Canónigo D. Luis G. Borja la
Cantidad de mil pesos q.º anota-
rá en cuenta de su a pto. S. S. q.º
s. m. b. = Queretaro Enero 9 de 1879.
= Manuel Urrutias. = Por la voz =
Acepto = Carlos M. Rubio = Barra-
do p.º 73. = Pague a la orden del
Señor D. Silvestre Itandier = Queret.
En.º 10 de 1879. = Luis G. Borja = Pe-
cuni del Señor D. Carlos M. Rubio
las Cantidades de las presentes ordenes.
Queret. En.º 24 de 1879. = Don D. mi
Padre = José María Esquivel.

Y para constancia extendiéndose el pre-
sente en Queret.º a catorce de Febrero
de mil ochocientos setenta y nueve.

José María Esquivel



UAN

DAD AUTÓNOMA DE NUEVO
CIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

1.
El C. Licenciado Luis de la Ysla, se-
cretario del Juzgado 1.º de lo Civil

Certifica: que en las diligencias frequ-
diciales sobre reivindicación de derechos reales
promovidas por el Señor Manuel Borja, en
contra del Señor Adrian Parasorda hay
una acta del tenor siguiente:

“En la Ciudad de Querétaro, a
diez y ocho del Mes de mil ochocientos noventa
y ocho, ante el Señor Juez 1.º de lo Civil comparecie-
ron el Señor Manuel M. Borja actor en este ju-
icio por su propio derecho, el Señor Lic. Carlos Bur-
gos en su calidad de apoderado del Señor Adrian Pa-
rasorda demandado en este juicio, acreditando el Se-
ñor Burgos su personalidad con la cota poder
que exhibe y en la que consta que el mandata-
rio tiene facultad de transigir, y la Señora Mar-
garita Urutia a quien el Señor Parasorda, due-
ño actual de la casa número cinco (5) de la ca-
lle de los Infantes, está en lo privado para que
conteste la demanda para cumplir con la obli-
gación que tiene de salir al saneamiento de la re-
ferida casa que ella vendió al Señor Parasorda
por escritura de veintinueve de Febrero de mil ochocientos
noventa y cuatro ante el Notario Señor Celso
Olivares; y expresaron el primero y la tercera: que
para dar término a este negocio sin llevar adelante
el presente juicio, han celebrado una transacción
1.º bajo las condiciones siguientes: Primera: la de-



2^a

tercera Urutia entregará en efectivo al Señor Borja
cinuenta pesos (50) tan luego como el juzgado a-
probare el presente convenio. Segunda: El Señor Bor-
ja se desiste de la acción intentada en este juicio, y
declara que, cualesquiera que hayan sido los
derechos de la Señora Carlota Maldonado de
Borja madre suya, sobre el tercio de paga de agua
limpia que él ha reclamado en la demanda ac-
tual, se dará por pagada del valor de ese tercio de
paga con los cincuenta pesos que va a recibir; los
cuales toma íntegros para sí exclusivamente,
en virtud de que solo a él corresponden por
haber declarado el Señor Juez de Letras de
lo Civil de esta ciudad, en auto de primero
de Septiembre del año próximo pasado, pro-
veyó a fajas dos, tres y cuatro de las diligen-
cias respectivas que se siguieron por ante
la Secretaria del mismo juzgado, que no es ne-
cesario la autorización judicial para que
la mayoría de los herederos de la Señora
Maldonado de Borja enagenen la casa
número cuatro de la calle de Infantes
ya citada; y por estar de acuerdo los repre-
sentantes de esos herederos en que el Señor
Manuel M. Borja se afilique el produ-
cto de la venta de dicha finca con cargo a sus
legítimas paternales y maternales que le corres-
pondrán en los juicios acumulados de suce-
siones a bienes del Señor D. Mateo Bor-
ja y Torres y de la referida Señora Inalco-



3^a

mande de Borja: finca a la cual pertenece el
agua aquí reclamada. Tercera: Se hará en
estas en esta acta la conformidad con la presente tran-
sacción de parte de los herederos del Señor D.
Borja y de la Señora Maldonado, por cuyo
acuerdo se hizo la aplicación a ellos dicha, o
bien de parte de las personas que hoy representan
sus derechos acreditándose debidamente la per-
sonalidad de éstos últimos. Cuarta: Se entrega-
rá al Señor Barasorda o a su apoderado el do-
cumento de fajas dos de este expediente, a saber el
certificado expedido por la Secretaria del
Ayuntamiento de esta ciudad en que consta
que en siete de Diciembre de mil ochocientos
cincuenta y ocho el Señor Crescencio Munoz
presentó ante esa oficina una escritura otorgada
en diez de Mayo de mil ochocientos cincuen-
ta y seis ante el Señor José María Esquivel en
la que aparece que el Señor Calisto M. Rojas ven-
dió en cien pesos (100) al referido Señor Ine-
ra un tercio de paga de agua limpia que se
tomaría de la paga que disfrutó la casa nú-
mero cinco contigua a la número cuatro (y que
hoy es del Señor Barasorda). Quinta: Se supli-
ca al juzgado se sirva mandar que el Ecri-
bano Señor Arriola ante, antes de devolverla,
la escritura de fajas dos a cinco, o sea la de ven-
ta que de la casa número cuatro de Infan-
tes hizo el Señor Don Vicente Balcarcel a la
Señora Maldonado de Borja, en diez y nueve

4^a

5^a

de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres ante
el Notario Señor Celso Obando, en el sentido de
que no era media paga de agua como en di-
cha escritura se afirma, sino un tercio de paga-
do que correspondía a la citada casa; y en el de
la presente transacción, es decir, en el de que, en
virtud de este arreglo, ya no tiene más finca de
recho alguno de agua limpia que posea de
la escritura de diez de Mayo de noventa y
seis otorgada por el Sr. Rojas al Señor Mena,
o de algún otro origen en que tenga respon-
sabilidad alguna la Señorita Montaña, que
queda facultada para presentarse ante la
Secretaría del Ayuntamiento y hacer que
se anote en el mismo sentido la partida o
toma de razón a que se refiere el certificado
de fojas dos y que consta a fojas veintinueve (29)
del libro respectivo. Sexta: El Señor Borja

6.^a

conviene en que los inventarios que re-
citará de la Señorita Montaña son la única
cantidad que ésta debe enterar: pues aquel
Señor se entendió con el Señor Chio Borja
para el pago de los honorarios de este.

7.^a

Septima: El Señor Borja por su parte,
impuesto de las cláusulas precedentes, manifiesta
estar conforme con lo pactado aquí: de-
claró estar dispuesto a recibir el acervo de
que habla la cláusula en esta para enterar
gasto al Señor Barasorda y que ya está
pagado de sus honorarios por el Señor Borja



que el Señor Manuel M. Borja reciba el solo
el valor de lo que entera la Señorita Montaña: y
el segundo de dichos Señores, es decir, el Señor Fe-
liciano M. Calvo a su vez dijo: es representan-
te de los herederos de la Señora Angela Borja
y Maldonado, en virtud del poder que el Señor
Vicencio José de las Muñecas y Jimanilla
le otorgó en San Juan Bautista Tabasco a ca-
tore de Ocho de mil ochocientos noventa y dos,
para que iniciara y llevara a su término el
intestado de su consorte la Señora Doña Angela
en nombre de él y en el de sus menores hijos José
y Miguel declarados herederos de la misma
Señora: que en esta representación está de acuer-
do en la transacción que contiene esta acta, pues
lo en ella pactado en nada perjudica los de-
rechos de sus representantes, toda vez que las
porciones hereditarias que a éstos corresponden
permanecen íntegras y garantizadas con
los bienes de los otros herederos quienes queda-
rán responsables de ello según la declaración ju-
dicial de primero de Septiembre de que tan-
tas veces se ha hallado: que en su virtud por lo mis-
mo en que el Señor Manuel M. Borja, se
aplique el producto íntegro de esta transacción.
El Señor Chio Maldonado añadió, que siendo
como es también albacea en los juicios acumula-
dos de sucesores a bienes del Señor Chio Ma-
tes Borja y Torres y de la Señora Carlota Mal-
donado de Borja, según aparece en la acta

de veintinueve de Noviembre del año pa-
sado, de la junta de herederos en una y
en otra sucesión, acta en que consta que el
Juzgado de lo civil confirmó el nombramien-
to hecho por aquéllos en la persona del que
habla, con esta misma investidura de cla-
ra y recta conformidad a ella por él
expresada. Y para concluir, los Señores Mal-
donado, Calvo y Borja dijeron: que decla-
ran así mismo a la Señorita Urutia libre
de toda responsabilidad en lo relativo al a-
gua que en este juicio se reclamó: quedando
en consecuencia el Señor Barasorda due-
ño de toda la faja de agua que le fue ven-
dida juntamente con la casa número cin-
co de Ynfantes por la Señorita Urutia. El
Secretario de orden del Señor Juez que
aprobó en todas sus partes este arreglo, da fe
haber tenido a la vista los poderes y cons-
tancias a que se refiere esta acta, con de-
terminación de fechas; y concluyó el
acto que firmaron todos los presentes con
el Señor Juez, quien mandó expedir có-
pia certificada de esta acta a la Señorita
Urutia que la pidió desde luego. = Enrique
Carracho = C. Burgos = Luis C. Maldo-
nado = Montero = Manuel M. Borja =
Feliciano Maria Calvo = Margarita
Urutia = Luis de la Ysla = Pulricas.

Afectuoso del Señor D. Carlos Burgos



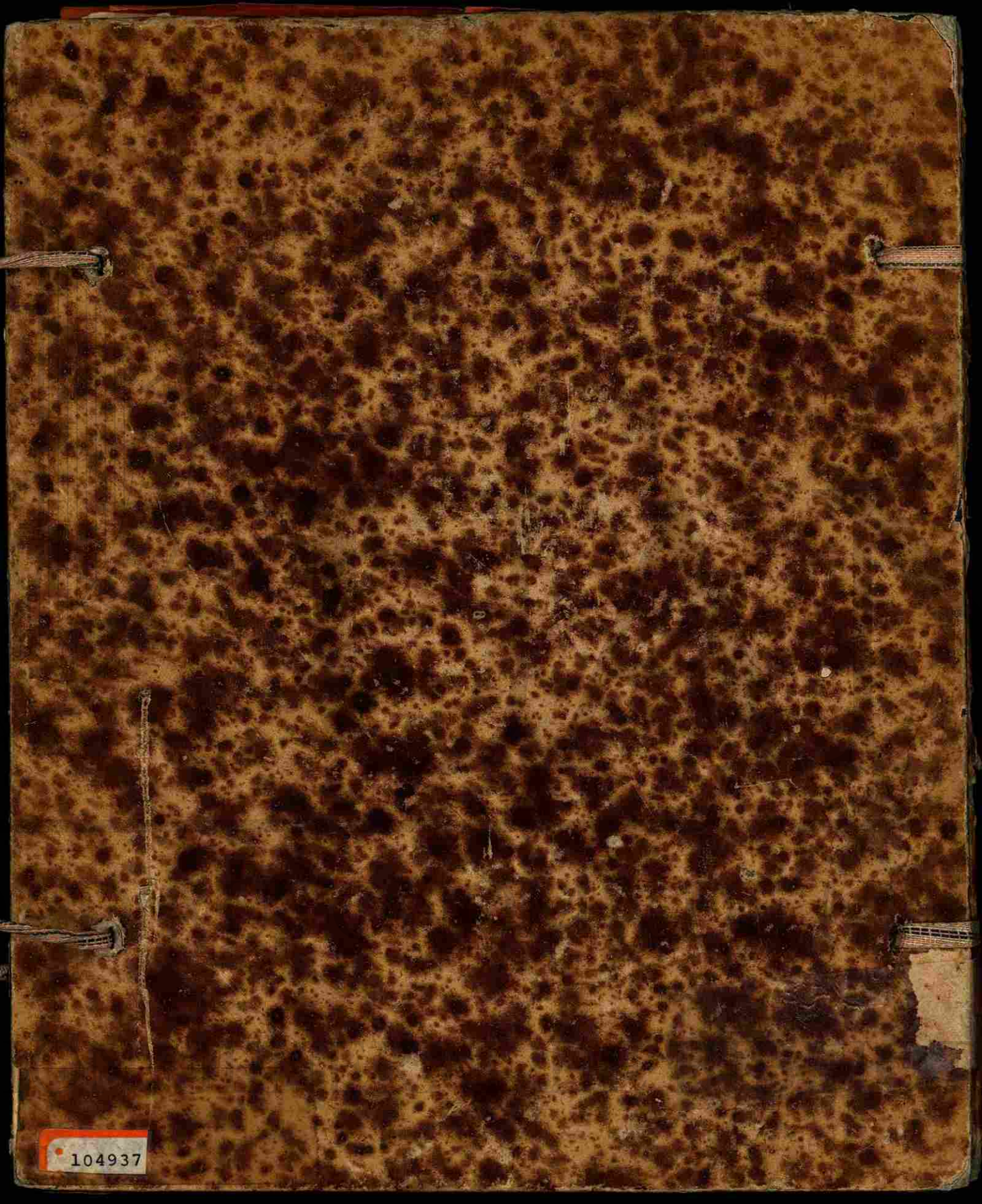
8.^a Acta: Se expedirá una copia certificada
de esta acta a cualquiera de los interesados
que la pidieren. Y presentes los Señores D.
Luis Maldonado Montero y Notario Fe-
liciano M. Calvo dijeron: el primero, que
con poder especial que el Señor José Borja
hijo del Señor D. Borja y Jones y de la
Señora Maldonado de Borja le otorgó ante
el Notario Señor Federico Guillén, consen-
tió en que recurriese al Juzgado de Letras de
lo Civil en solicitud de que se autorizase la
enajenación de la casa número cuatro de
la calle de Ynfantes y en que el precio de ella
se aplicara al Señor M. Borja a cuenta
de sus legítimas paterna y materna: que
hoy con el poder general que exhibió y le fue
otorgado en esta Ciudad en once de Septiem-
bre del año pasado ante el Notario Señor Fe-
liciano M. Calvo por el mismo Señor José Bor-
ja, consiente en nombre de su poderdante,
en la transacción que consta en esta acta y en
que el importe íntegro de lo que el Señor Ina-
manuel M. Borja reciba se aplique exclusiva-
mente a este Señor; fues el poder referido con-
tiene entre otras, las facultades de concluir por
arreglos lo relativo a los juicios hereditarios en
los que tuviere parte el poderdante, así como
para otorgar los documentos que fuesen ne-
cesarios: que el Señor su padre Don José =
Miguel Maldonado fue instituido he-

ceder de la Señora Guadalupe Borja
y Maldonado, según consta en los autos res-
pectivos que el juzgado de Letras de lo civil
de esta ciudad tuvo a la vista al pronunciarse
su auto del primero de Septiembre de que
arrólase habló; y habiendo otorgado el mismo
Señor Don Hilario fides al que halla pa-
ra que lo representara en todos los juicios en
que tuviera parte facultándole para termi-
narlos como le pareciera mas conveniente y
para que extendiera los respectivos documen-
tos, según así consta por escritura de man-
dato en esta ciudad a veinte y seis de Abril
de mil ochocientos noventa y dos ante el
Notario Federico Guillen: que en un del
ese fides suscribió de conformidad el recurso
a que recae el auto del primero de Septiem-
bre ya dicho y estuvo ^{conforme} en que el importe del
precio de la casa número cuatro de Infan-
tes se aplique al Señor Manuel M. Borja
que habiendo fallecido el Señor Don José
Hilario, el que lleva la voz fue nombrado al-
bacea por el testador; y ese nombramiento
fue confirmado por el Señor Jefe de Letras
de lo Civil en auto de siete de Octubre del
año anterior, proveído en el expediente de la
primera sección del juicio hereditario a
fines del mismo Señor: que con el carac-
ter de tal albacea declara que está enfor-
me en lo pactado en esta transacción y en



5.
en nombre de su representante Señor Bara-
sorda, para los usos que le convenga, y por
determinación judicial, se expide la pre-
sente copia certificada en Querétaro a vein-
tidos de Enero de mil ochocientos noventa y
ochos. Doy fe. = E. R. conforme = vale.

Luis de la Isla



104937